



ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA PÚBLICA UNAE-EP, PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL DESARROLLO DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN BAJO EL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR.

Comparece la Universidad Nacional de Educación, representada legalmente por el PhD. Freddy Javier Álvarez González, en su calidad de Rector, a quien en adelante, para los efectos de este documento se denominará **“LA UNIVERSIDAD”**; y, por otra parte la **EMPRESA PÚBLICA UNAE-EP**, representada legalmente por el Abg. Pablo Sebastián Fernández de Córdova, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **“UNAE-EP”**; quienes libre, voluntariamente y con suficientes facultades suscriben el presente Convenio específico entre la Universidad Nacional de Educación y la Empresa Pública UNAE-EP.

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El Art. 26 de la Constitución de la República establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- 1.2 El Art. 27 de la Constitución de la República prescribe que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- 1.3 El Art. 226 de la Norma Fundamental del Estado señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.(...)”*
- 1.4 El Art. 350 de la Carta Magna dice: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- 1.5 El Art. 355 de la Constitución de la República prescribe: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.”*



- 1.6** El Art.- 357 de la Norma Fundamental del Estado señala: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...) La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.”
- 1.7** El Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*
- 1.8** El Art. 18 de la LOES, establece: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”.
- 1.9** Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 1.10** El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”*
- 1.11** Mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE.
- 1.12** Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente.



- 1.13** Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente presentada por la PhD. Rebeca Castellanos Gómez, miembro de la Comisión Gestora de la UNAE y designó como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefanos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE.
- 1.14** Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018.
- 1.15** Mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE", el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado "Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a", establecen lo siguiente: "a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora".
- 1.16** Mediante Resolución-SO-009-No-038-CG-UNAE-R-2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, la Comisión Gestora, en ejercicio de sus facultades, resolvió aprobar la constitución de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación, y su correspondiente Estatuto.
- 1.17** Se crea la empresa pública UNAE EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, financiera, administrativa, y de gestión, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto en las relaciones que establezca tanto con la UNAE como con la sociedad; cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP.
- 1.18** El objeto de UNAE EP es la administración y gestión logística, operativa y comercial de los servicios y los productos de proyectos de investigación, las adquisiciones, la ejecución de obras, y la prestación de servicios, la consultoría especializada, la administración de los bienes muebles e inmuebles y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la UNAE y con la UNAE, objeto determinado en el Art. 3 del Estatuto de la UNAE EP.
- 1.19** Mediante Acción de Personal N°: 2019-002-GG, de 08 de abril de 2019, el PhD. Freddy Javier Álvarez González, Presidente del Directorio de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación, UNAE-EP, designa al Abg. Pablo Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Gerente General de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación, UNAE-EP, para que cumpla tales funciones a partir del día 09 de abril de 2019.
- 1.20** el numeral 1 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: "El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
- 1.21** El Art. 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe: "FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de



obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda. (...).”.

- 1.22** Con la Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de 19 de diciembre de 2013, se creó la Universidad Nacional de Educación, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 1.23** El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley, señala: “(...) *La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora; Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición (...).*”.
- 1.24** Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 1.25** El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: “(...) *La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...).*”.
- 1.26** Mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE.
- 1.27** Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente.



- 1.28** Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente aceptada por la miembro de la Comisión Gestora de la UNAE, PhD. Rebeca Castellanos Gómez y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE.
- 1.29** Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018.
- 1.30** Mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE*", el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado "*Deberes y atribuciones de la Presidente/a Rector/a*", establecen lo siguiente: "*a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora*".
- 1.31** Con fecha 13 de marzo de 2019, la Universidad Nacional de Educación y la Empresa Pública UNAE EP suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación y la Empresa Pública UNAE-EP, para el Apoyo Logístico en el Desarrollo de la Maestría en Educación bajo el Convenio con la Universidad de Barcelona y el Ministerio de Educación del Ecuador, cuyo objeto es el apoyo logístico en el desarrollo en la Maestría en Educación en marco al convenio firmado con la Universidad de Barcelona (UB) y el Ministerio de Educación (MINEDUC).
- 1.32** En la Cláusula Décima, (MODIFICACIONES) del Convenio ibídem, se estipula que los términos del convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, financiera y legalmente, de ser el caso y no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.
- 1.33** Mediante memorando Nro. UNAE-CGAP-2019-0122-M, de 05 de julio de 2019, conforme al detalle del documento en referencia y anexos, el Coordinador de Gestión Académica de Posgrado (E) Dr. Silverio Jesús González Téllez, solicita al Rector de la UNAE, autorizar la Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la UNAE y la UNAE EP para el apoyo logístico en el desarrollo de la maestría en Educación en el marco al convenio firmado con la Universidad de Barcelona (UB) y el Ministerio de Educación.
- 1.34** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-CGAP-2019-0122-M, de 05 de julio de 2019, el Rector de la UNAE, autorizar a Procuraduría, elaborar el Instrumento Legal correspondiente.

SEGUNDA.- OBJETO:

La presente adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación y la Empresa Pública UNAE-EP, para el Apoyo Logístico en el Desarrollo de la Maestría en Educación bajo el Convenio con la Universidad de Barcelona y el Ministerio de Educación del Ecuador, tiene por objeto modificar las cláusulas Cuarta y Quinta, esto es: las obligaciones de la UNAE y la Empresa Pública UNAE – EP, respectivamente.



TERCERA.- MODIFICACIONES:

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan modificar lo siguiente:

Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA UNAE:

Reemplácese el literal “e)” por el siguiente:

- “e) Realizar las solicitudes de contratación por escrito a la UNAE EP mediante el formato de requerimiento establecido con al menos 30 de anticipación. De ser necesario documentos precontractuales, estos serán elaboradas por la Dirección Administrativa.”

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DE LA UNAE EP:

Reemplácese el literal “c)” por el siguiente:

- “c) Compra de una furgoneta para procesos de seguimiento a graduados y estudio de impacto a nivel nacional de las actividades de los docentes maestrantes en sus centros educativos.”

A continuación del literal d) agréguese lo siguiente:

- “e) Diseño e impresión de 400 certificados para entregar a los docentes estudiantes de curso de Aproximación a la pedagogía.

CLÁUSULA CUARTA.- RATIFICACIÓN:

Salvo lo estipulado en el presente Adendum, las partes se ratifican en la vigencia de las cláusulas acordadas en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación y la Empresa Pública UNAE-EP, para el Apoyo Logístico en el Desarrollo de la Maestría en Educación bajo el Convenio con la Universidad de Barcelona y el Ministerio de Educación del Ecuador, suscrito el 13 de marzo de 2019; para constancia de lo actuado, las partes firman en cinco ejemplares de igual contenido, tenor y valor legal, en la ciudad de Azogues a 17 de julio de 2019.

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN

PhD. Freddy Javier Álvarez González
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN-UNAE

Abg. Pablo Sebastián Fernández de Córdova
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA - UNAE EP

GESTIÓN/ ACTIVIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO O FUNCION	FIRMA
ELABORADO POR:	GUILLERMO VERDUGO SANTANDER	ESPECIALISTA DE NORMATIVA	
REVISADO Y APROBADO POR:	VERÓNICA MORENO GARCÍA	PROCURADORA	